

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2025

TÍTULO PRIMERO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general en todo el territorio del Estado de Quintana Roo y es reglamentaria del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer:

I. Las bases para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, para el cumplimiento de las atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia, y

II. Los mecanismos de coordinación entre la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y las diversas autoridades estatales y nacionales con motivo de la investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción.

Artículo 2. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal; con las facultades previstas constitucionalmente al Ministerio Público, y tiene por objeto la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que sean considerados actos de corrupción cometidos por las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión o cometidos por particulares, así como todos aquellos previstos en leyes especiales de competencia estatal.

Artículo 3. La actuación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, se regirá por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, eficiencia, responsabilidad, profesionalismo, honradez, transparencia, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

Artículo 4. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- III. Código Nacional:** Al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Delitos por hechos de corrupción:** Las conductas tipificadas establecidas en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que sean considerados actos de corrupción cometidos por las personas servidoras públicas en el desempeño de un empleo, cargo o comisión o cometidos por particulares;
- V. Fiscal del Ministerio Público:** Las personas servidoras públicas que formen parte de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo y que, en el ámbito de sus competencias, ejerzan las funciones que le corresponden al Ministerio Público, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de las conductas consideradas como delitos por hechos de corrupción;
- VI. Fiscalía Especializada:** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo;
- VII. Instituciones policiales de investigación:** A las policías encargadas de la investigación científica de los delitos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Fiscalía General del Estado del Estado de Quintana Roo, quienes actuarán, en coadyuvancia, así como bajo el mando y la conducción del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, en la investigación de los delitos y tendrán las obligaciones y funciones establecidas en los artículos 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo y esta Ley;
- VIII. Ley:** La Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo;
- IX. Personal Directivo:** A las personas servidoras públicas que realizan la función de mando y coordinación para la toma de decisiones, en el ámbito administrativo y sustantivo de la Fiscalía Especializada;
- X. Personal sustantivo:** A las y los Fiscales del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XI. Policía de Investigación: A los integrantes del cuerpo de Policía de Investigación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo;

XII. Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, y

XIII. U.M.A.: La Unidad de Medida y Actualización diaria que para tal efecto publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía cada año.

Artículo 5. La Fiscalía Especializada en el ámbito de su competencia, es integrante del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, debiendo cumplir con sus fines y objetivos, conforme a lo establecido en la Constitución, la Constitución Local y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. Las disposiciones de esta Ley son obligatorias para el personal sustantivo y directivo de la Fiscalía Especializada, sus auxiliares, apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, y en general todas las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada, mismas que deberán ser observadas en cuanto a los deberes que impongan y facultades que conceda.

Artículo 7. En el ejercicio de sus funciones, son auxiliares de la Fiscalía Especializada todas las autoridades del Estado y de los Municipios, así como las corporaciones de seguridad e instituciones de seguridad privadas, quienes estarán obligadas a colaborar con las peticiones que la Fiscalía Especializada les formule, en estricto apego a las atribuciones que las leyes y reglamentos le faculden.

Las autoridades auxiliares deberán prestar colaboración inmediata, proporcionando los datos, registros y documentación que les sean requeridos, participando en el proceso penal con el carácter que les corresponda, sin perjuicio del auxilio de las demás autoridades y órganos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Los órganos a cargo de la función ministerial y de investigación, podrán solicitar la colaboración de cualquier autoridad para la práctica de un acto de investigación o procedimental.

Los actos de colaboración entre la Fiscalía Especializada con autoridades federales, estatales y municipales, se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución, en el Título IV, Capítulo IV del Código Nacional, 96 de la Constitución Local, en la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios que se hayan emitido o suscrito.

Artículo 9. La Fiscalía Especializada contará con los elementos policiales de investigación que le permita su presupuesto, quienes en todo momento estarán a su disposición y actuarán bajo su mando en el desarrollo de las tareas de

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

investigación de las conductas consideradas como delitos por hechos de corrupción.

Las demás instituciones policiales de investigación que presten auxilio a la Fiscalía Especializada en la investigación de las conductas consideradas como delitos por hechos de corrupción, se desempeñarán bajo su conducción y mando, sin perjuicio de su dependencia con la institución a la que pertenezcan.

Artículo 10. La Fiscalía Especializada, garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Constitución Local y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO II De las Atribuciones de la Fiscalía Especializada

Artículo 11. Corresponde a la Fiscalía Especializada, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, la Constitución Local, las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables se encomienden al Ministerio Público del Estado tratándose de los delitos por hechos de corrupción;

II. Establecer, coordinar, evaluar y definir la política criminal respecto de los delitos por hechos de corrupción, considerando sus objetivos, metas, estrategias, programas, presupuesto, acciones, así como su sistema de monitoreo y evaluación que den certeza de su cumplimiento;

III. Generar herramientas metodológicas para identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones realizadas con actos de corrupción o cualquier otro de interés, con la finalidad de diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para prevenir y combatir la corrupción;

IV. Vigilar y asegurar que durante el proceso penal se respeten los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución, la Constitución Local y los Tratados Internacionales en el ámbito de su competencia;

V. Recibir las denuncias y querellas que se presenten sobre las conductas consideradas como delitos por hechos de corrupción;

VI. Investigar las conductas consideradas como delitos por hechos de corrupción;

VII. Instrumentar mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias federales, estatales, municipales, sectores social y privado relacionadas con el combate a la corrupción y el ejercicio de sus atribuciones;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- VIII.** Formular los requerimientos de información y de documentos relativos a la investigación de delitos por hechos de corrupción;
- IX.** Solicitar la autorización judicial para realizar las diligencias de investigación que la requieran, en términos del Código Nacional;
- X.** Ejercer la facultad de atracción de las investigaciones y procesos penales que pretenda conocer, en los términos de esta ley;
- XI.** Organizar, controlar y supervisar a las personas Fiscales del Ministerio Público y a la Policía de Investigación;
- XII.** Aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de las disposiciones legales aplicables, velando por la reparación del daño;
- XIII.** Presentar la acusación dentro del término legalmente establecido para ello, ofrecer pruebas y alegatos, e interponer los recursos que sean procedentes en términos de las leyes aplicables, respecto de los delitos por hechos de corrupción;
- XIV.** Solicitar al juez, en los procesos y juicios en los que sea parte, las medidas cautelares y providencias precautorias que sean procedentes para garantizar el cumplimiento de los fines del proceso, en términos de las leyes aplicables;
- XV.** Solicitar a la autoridad judicial que gire los exhortos correspondientes y las solicitudes de asistencia jurídica internacional, cuando se requiera la colaboración de las autoridades de otros estados o países;
- XVI.** Desarrollar programas y acciones, en el ámbito de su competencia, para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad;
- XVII.** Sistematizar, suministrar e intercambiar con otras autoridades federales, estatales y municipales competentes, información relacionada con el combate a la corrupción;
- XVIII.** Fomentar las políticas públicas en materia de persecución penal para el combate a la corrupción;
- XIX.** Coadyuvar en la política estatal en materia de combate a la corrupción;
- XX.** Emitir las disposiciones generales sobre el reclutamiento, ingreso, adscripción, capacitación, sustitución, promoción, renuncia, permiso, licencia, estímulo y destitución del personal sustantivo, operativo y cualquier otro de la Fiscalía Especializada, salvo de aquellos que deban someterse a un régimen especial;
- XXI.** Participar, conforme a las leyes de la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXII. Determinar, en el ámbito de su competencia, el destino de los bienes asegurados y los bienes que hayan causado abandono a favor del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXIII. Constituir y administrar su archivo en términos de la legislación en la materia;

XXIV. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la entrega de las personas indiciadas, imputadas, procesadas, acusadas o sentenciadas, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito;

XXV. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine esta Ley y su Reglamento Interior;

XXVI. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas, que estén vinculadas con las materias de su competencia;

XXVII. Emitir el Reglamento Interior, así como los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de sus funciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado cuando sean de carácter general;

XXVIII. Desarrollar herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que las leyes consideren como delitos por hechos de corrupción;

XXIX. Fijar las bases de la política informática y estadística que permitan conocer y planear el desarrollo de la Fiscalía Anticorrupción, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información, los datos pertinentes;

XXX. Ejercer la conducción, el mando y la dirección de la investigación de los delitos por hechos de corrupción, incluyendo la supervisión de las instituciones policiales y las actividades de la Policía de Investigación, vigilando que en todo caso se cumplan con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que se lleven a cabo y determinando los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deban ser investigados;

XXXI. Dictar y supervisar en su caso, las medidas y providencias necesarias para impedir que los indicios o evidencias se pierdan, destruyan o alteren, así como cerciorarse de que se han seguido las disposiciones aplicables para su levantamiento, preservación y procesamiento;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXXII. Ejercitar la acción penal en los casos en que proceda, de conformidad con lo establecido por la ley adjetiva en vigor, interviniendo y realizando todas las acciones conducentes de acuerdo con sus facultades y atribuciones en las distintas etapas del procedimiento, de conformidad con la legislación aplicable;

XXXIII. Solicitar a los órganos jurisdiccionales de la federación que correspondan, las autorizaciones para la intervención de comunicaciones privadas, en apego a las disposiciones legales aplicables;

XXXIV. Implementar el Servicio Profesional de Carrera al interior de la Fiscalía Especializada;

XXXV. Celebrar acuerdos de colaboración con Fiscalías Especializadas y Generales de todo el país, así como con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de la Federación y la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

XXXVI. Celebrar convenios de cooperación con organismos internacionales especializados en anticorrupción, bajo la supervisión directa del Fiscal Especializado. Los convenios deberán garantizar que toda la información y colaboración internacional sea utilizada bajos criterios y decisiones del Fiscal Especializado;

XXXVII. Ordenar las detenciones por casos urgentes, en términos de la Constitución y del Código Nacional, así como conocer las practicadas por otras autoridades, llevar un registro de ellas, y poner a disposición de las autoridades competentes a los posibles responsables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de los delitos por hechos de corrupción;

XXXVIII. Llevar un registro de la cadena de custodia y preservar los indicios y las evidencias que se hubiesen recopilado durante la investigación de las conductas consideradas como delitos por hechos de corrupción;

XXXIX. Otorgar las órdenes y medidas de protección previstas en los ordenamientos aplicables, cuando de acuerdo con las mismas resulte legalmente procedente, tomando en cuenta la evaluación de riesgos para la protección de las personas testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a sus integridad o vida, y

XL. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Al frente de la Fiscalía Especializada, habrá una persona titular de la Fiscalía Especializada y ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Estado de conformidad con esta Ley y el Reglamento Interior.

Artículo 13. Para el desarrollo de las actividades de investigación y persecución de los delitos de su competencia, la Fiscalía Especializada contará con el personal directivo y sustantivo, así como con las unidades administrativas necesarias para

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

el seguimiento de las investigaciones, de acuerdo con las atribuciones y estructura orgánica establecidas, la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

El personal de la Fiscalía Especializada se organizará de la siguiente manera:

I. El Personal Sustantivo, con excepción de las policías de investigación, estará sujeto al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones y ordenamientos aplicables;

II. Las personas integrantes de la policía de investigación se sujetarán a la Carrera Policial de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones y ordenamientos aplicables;

III. Las personas servidoras públicas que se encuentren adscritos a la Fiscalía Especializada y que no pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ni a la Carrera Policial de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se considerarán como trabajadores de confianza observando lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo. Los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento, conforme a la normatividad aplicable;

IV. Las personas servidoras públicas que se encuentren sujetas al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a la Carrera Policial de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberán someterse a las evaluaciones de certificación y control de confianza, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones y ordenamientos aplicables. El personal directivo que no se encuentre sujeto al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a la Carrera Policial de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberán someterse a las evaluaciones de control de confianza;

V. El Reglamento Interior preverá las disposiciones relativas para al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Carrera Policial de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contemplando cuando menos los procesos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos, según corresponda, así como los procedimientos de separación y remoción aplicables al personal sustantivo que contemplará cuando menos lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- a. Ordinaria, que comprenderá la renuncia, incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, la jubilación o el fallecimiento, y
- b. Extraordinaria, que comprenderá cuando menos la separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o, la remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

Los procedimientos de separación y remoción aplicables a las personas servidoras públicas integrantes de la Policía de Investigación de la Fiscalía Especializada, además de lo señalado en la fracción anterior deberán apegarse a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I De la Estructura Orgánica

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Fiscalía Especializada se integrará por:

I. Fiscalía Especializada:

- a) Despacho de la persona titular de la Fiscalía Especializada, y
- b) Secretaría Particular.

II. Unidades de Investigación:

- a) Unidad de Investigación, Acusación y Procesos, Distrito Centro;
- b) Unidad de Investigación, Acusación y Procesos, Distrito Norte;
- c) Unidad de Investigación, Acusación y Procesos, Distrito Sur, y
- d) Dirección de la Policía de Investigación de Delitos de Corrupción.

III. Unidades administrativas:

- a) Unidad de Asuntos Jurídicos, Visitaduría y Derechos Humanos;
- b) Dirección de Vinculación Interinstitucional y Comunicación Social;
- c) Dirección de Inteligencia, Estadística e Información, y
- d) Dirección de Administración y Finanzas.

IV. Órgano Interno de Control.

Para el ejercicio de sus respectivas atribuciones, las unidades administrativas previstas en este artículo contarán con el personal sustantivo y operativo que establezca el Reglamento Interior de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y en las necesidades del servicio.

El Reglamento Interior precisará las atribuciones de las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada, la forma en que se suplirán las ausencias de sus titulares, y demás disposiciones relativas a su funcionamiento y organización.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 15. Para el ejercicio de las funciones y atribuciones, la Fiscalía Especializada se delimitará geográficamente en los siguientes distritos:

I. Unidad de Investigación, Acusación y Procesos de Distrito Norte. Con residencia en Cancún y competencia en los Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Puerto Morelos y Lázaro Cárdenas, en el Estado de Quintana Roo;

II. Unidad de Investigación, Acusación y Procesos de Distrito Centro. Con residencia en Playa del Carmen y competencia en los Municipios de Solidaridad, Cozumel y Tulum, en el Estado de Quintana Roo, y

III. Unidad de Investigación, Acusación y Procesos de Distrito Sur. Con residencia en Chetumal y competencia en los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Bacalar y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo.

Los Distritos a los que hace referencia el presente artículo, podrán modificarse, aumentarse o reducirse de conformidad con el presupuesto autorizado y tomando en cuenta las necesidades de la Fiscalía Especializada, así como lo establecido por su Reglamento Interior u otras normativas legales aplicables.

Artículo 16. La persona titular de cada unidad administrativa o de investigación de la Fiscalía Especializada ejercerá autoridad jerárquica sobre el personal que la conforme, y será responsable del cumplimiento de las atribuciones que le confiera esta Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Sección I De la persona titular de la Fiscalía Especializada

Artículo 17. La persona titular de la Fiscalía Especializada, respecto de los asuntos materia de su competencia, ejercerá las facultades delegables y no delegables establecidas de la siguiente manera:

A) Delegables

I. En materia de investigación y persecución del delito, ejercer las atribuciones que, de acuerdo con la Constitución, la Constitución Local, el Código Nacional, la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables se encomienden al Ministerio Público del Estado tratándose de la materia de su competencia;

II. Solicitar ante la autoridad jurisdiccional competente, en los procesos y juicios en los que sea parte, las medidas cautelares y providencias precautorias que sean procedentes para garantizar el cumplimiento de los fines del proceso, en términos de las leyes aplicables;

III. Agotar todos los mecanismos e instancias correspondientes para obtener la reparación del daño;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV.** Elaborar y ejecutar programas de prevención y combate a la corrupción;
- V.** Emitir instrucciones al personal a su cargo y delegar las atribuciones propias de su encargo a la persona subordinada que corresponda;
- VI.** Autorizar en definitiva que las personas Fiscales del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la Acción Penal;
- VII.** Ejercer la facultad de abstenerse de investigar, así como determinar el archivo temporal, de conformidad lo previsto por el Código Nacional;
- VIII.** Autorizar el desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional;
- IX.** Presentar la acusación en términos de lo establecido en el artículo 324, en relación con el 325, ambos del Código Nacional;
- X.** Requerir a las instancias de cualquiera de los órdenes de gobierno la información disponible que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada si no existe causa legal y suficiente para ello;
- XI.** Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación y separación de las investigaciones, criterio de oportunidad y acuerdo reparatorio que propongan las personas Fiscales del Ministerio Público de su adscripción;
- XII.** Desarrollar herramientas metodológicas para identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones realizadas con actos de corrupción o cualquier otro de interés, con la finalidad de diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para prevenir y combatir la corrupción;
- XIII.** Organizar, controlar y supervisar a los Fiscales del Ministerio Público, a la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y a las personas peritas;
- XIV.** Promover los mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de las disposiciones legales aplicables, velando por la reparación del daño;
- XV.** Desarrollar programas y acciones, en el ámbito de su competencia, para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad;
- XVI.** Implementar el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Carrera Policial de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XVII. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para sus servidoras y servidores públicos y de las personas cuya salvaguarda sea relevante con motivo de las funciones de aquellos;

XVIII. Administrar sus recursos humanos, materiales, financieros, así como su patrimonio y presupuesto a través de sus áreas competentes conforme a las disposiciones aplicables;

XIX. Ejercer las facultades que, en materia de aseguramiento de bienes, se deriven del Código Nacional;

XX. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la entrega de las personas acusadas, imputadas, procesadas o sentenciadas, a la autoridad competente, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito;

XXI. Constituir y administrar el archivo de la Fiscalía Especializada en términos de la legislación en la materia;

XXII. Atender los requerimientos efectuados por la autoridad jurisdiccional, respecto de la presentación de la acusación fuera del plazo legal, o de cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso, la libertad absoluta de la persona inculpada antes de que se pronuncie sentencia, o la cancelación de órdenes de aprehensión, por los cuales se hubiera ejercido la acción penal;

XXIII. Participar, conforme a las leyes de la materia, en los mecanismos de cooperación internacional y nacional para el combate a la corrupción;

XXIV. Fijar las bases de la política informática y estadística que permitan conocer y planear el desarrollo de la Fiscalía Anticorrupción, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información, los datos pertinentes;

XXV. Recibir las denuncias y querellas que se presenten en forma oral, por escrito o por algún otro medio, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que la ley señala como delito;

XXVI. Ordenar y dirigir las actividades de la Policía de Investigación y de las Instituciones policiales de investigación, en la investigación y persecución de los delitos, vigilando que en todo caso se cumplan con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que se lleven a cabo y determinando los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deban ser investigados;

XXVII. Dictar y supervisar en su caso, las medidas y providencias necesarias para impedir que los indicios o evidencias se pierdan, destruyan o alteren, así como

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

cerciorarse de que se han seguido las disposiciones aplicables para su levantamiento, preservación y procesamiento;

XXVIII. Ejercitar la acción penal en los casos en que proceda, de conformidad con lo establecido por la ley adjetiva en vigor, interviniendo y realizando todas las acciones conducentes de acuerdo con sus facultades y atribuciones en las distintas etapas del procedimiento, de conformidad con la legislación aplicable;

XXIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de técnicas de investigación y demás actuaciones que requieran autorización judicial, y que resulten necesarias para la investigación, así como la aplicación de providencias precautorias y medidas cautelares, en atención a las disposiciones legales conducentes;

XXX. Solicitar a los órganos jurisdiccionales competentes, las autorizaciones para la intervención de comunicaciones privadas, en apego a las disposiciones legales aplicables;

XXXI. Formular los requerimientos de información y de documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, en términos de la legislación aplicable;

XXXII. Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivas personas titulares;

XXXIII. Emitir en coordinación con la unidad competente que corresponda las guías y manuales técnicos en materia financiera para la formulación de dictámenes fiscales, financieros y contables que requieran las personas Fiscales del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción;

XXXIV. Proponer a la unidad adscrita competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización del Servicio Profesional de Carrera, respecto de las personas Fiscales del Ministerio Público adscritas a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XXXV. Emitir copias certificadas de los documentos materia de su competencia, que obren en los archivos de la Fiscalía Especializada de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXVI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la Ley considera como delitos de su competencia;

XXXVII. Fomentar las políticas públicas en materia de persecución penal para el combate a la corrupción;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXXVIII. Representar legalmente a la Fiscalía Especializada;

XXXIX. Poner en conocimiento del Órgano Interno de Control el incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades que le impone la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables a las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada;

XL. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas, que estén vinculadas con la materia de su competencia, y

XLI. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía Especializada, conforme a la normatividad aplicable.

B) No delegables:

I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada;

II. Remitir el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía Especializada a la Legislatura del Estado, para su análisis y discusión;

III. Participar como persona integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 161 de la Constitución Local y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado;

IV. Coadyuvar en la política estatal en materia de combate a la corrupción;

V. Instrumentar mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias federales, estatales municipales, sectores social y privado relacionadas con el combate a la corrupción;

VI. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros en asuntos relacionados con sus atribuciones;

VII. Determinar el manejo y proceso de las denuncias para garantizar la confidencialidad y seguridad de las personas denunciantes;

VIII. Nombrar y remover, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento Interior, al personal directivo y sustantivo de la Fiscalía Especializada;

IX. Nombrar y remover libremente al personal de la Fiscalía Especializada que no pertenezca al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción ni a la Carrera Policial de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

X. Adquirir, arrendar y contratar bienes y servicios de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XI. Gestionar el destino de los bienes asegurados y los bienes que hayan causado abandono a favor del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XII. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados;

XIII. Establecer los criterios generales en materia de recursos humanos, así como para la fijación de los tabuladores y remuneraciones del personal en términos de la legislación aplicable;

XIV. Implementar mecanismos de coordinación y colaboración con la Fiscalía General y con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas del Estado de Quintana Roo, así como con autoridades de los diversos órdenes de gobierno que ejerzan facultades de fiscalización y combate a la corrupción;

XV. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determinen las disposiciones legales aplicables;

XVI. Expedir el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de los asuntos, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado cuando sean de carácter general;

XVII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la legislación considera como delitos materia de su competencia;

XVIII. Solicitar a la unidad administrativa competente la extinción de dominio de los bienes de las personas sentenciadas, así como de aquéllos respecto de los cuales se conduzcan como propietarias, propietarias beneficiarias o beneficiaria controladora, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible a la persona sentenciada, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos de su competencia que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XIX. Coordinarse con las autoridades competentes para formar equipos conjuntos de recopilación de información e investigación, cuando las actividades delictivas se realicen en todo o en parte, fuera del territorio estatal o se les atribuya a personas ligadas a una organización de carácter regional, nacional, o internacional, de conformidad con los convenios de colaboración existentes y/o los acuerdos de investigación conjunta que apruebe la persona titular de la Fiscalía Especializada;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XX. Comparecer ante el Pleno de la Legislatura, en el mes de octubre de cada año, para rendir un informe anual de labores y resultados;

XXI. Llevar a cabo, en casos excepcionales, la designación especial de Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos, en términos de la presente Ley;

XXII. Expedir acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía Especializada, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado cuando sean de carácter general, y

XXIII. Resolver los Procedimientos de Rescisión Administrativa de los Contratos celebrados por la Fiscalía Especializada, cuando así corresponda.

Artículo 18. Para ejercer el cargo de titular de la Fiscalía Especializada, se deberá cubrir los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Constitución Local, la persona designada durará en su encargo doce años contados a partir de la fecha de su designación, sin posibilidad de reelección.

Artículo 19. La persona titular de la Fiscalía Especializada será designada de conformidad con el procedimiento de designación establecido en el apartado A BIS del artículo 96 de la Constitución Local.

En el procedimiento de designación se observará el principio de paridad de género. En la estructura orgánica se promoverá este principio.

Artículo 20. La persona titular de la Fiscalía Especializada presentará anualmente a la Legislatura del Estado, un informe anual sobre actividades sustantivas y sus resultados, así como aquellas actividades llevadas a cabo en ejercicio de sus facultades. En términos del artículo 51 BIS de la Constitución Local.

Dicho informe se deberá presentar en el mes de octubre de cada año y será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe deberá ser remitido al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sección II De la Secretaría Particular

Artículo 21. La Secretaría Particular, a través de la persona titular tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Analizar y elaborar estudios de los proyectos de instrumentos jurídicos que se propongan por las diversas instancias estatales y federales;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

II. Opinar en relación con los proyectos de normas e instrumentos jurídicos inherentes a las funciones de la de la Fiscalía Especializada;

III. Brindar la asesoría y el apoyo técnico que la persona titular de la Fiscalía Especializada y las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada, para su adecuado desempeño;

IV. Establecer los canales de comunicación adecuados con las personas integrantes de los órganos legislativos federal y local, para atender de manera oportuna y continua las resoluciones de carácter legislativo y los puntos de acuerdo sobre temas relacionados con el derecho penal y el combate a la corrupción;

V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada, proyectos viables sobre las actividades relacionadas con el combate a la corrupción, los objetivos y las metas, así como los indicadores de desempeño o de resultado de la Fiscalía Especializada, y determinar los registros administrativos que permitan su valoración con la finalidad de hacer más eficiente el funcionamiento y los procedimientos de trabajo que llevan a cabo las unidades administrativas que la conforman;

VI. Fungir como enlace con las personas servidoras públicas de distintos órdenes y niveles de gobierno en representación de la persona titular de la Fiscalía Especializada, cuando esta así se lo indique;

VII. Preparar, en coordinación con la persona titular de la Fiscalía Especializada y las unidades administrativas, el informe anual sobre las actividades y resultados obtenidos por la Fiscalía Especializada;

VIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada los programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos a los servidores públicos de la Fiscalía Especializada;

IX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada las acciones de capacitación y difusión que se deban implementar a favor de los sectores público, privado y social, para la prevención, la detección y el combate a la corrupción;

X. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, Visitaduría y Derechos Humanos, las adecuaciones al marco jurídico estatal en materia de combate a la corrupción, así como la emisión de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones administrativas de carácter interno;

XI. Brindar a la persona titular de la Fiscalía Especializada los insumos necesarios para su participación como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XII. Supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y de los asuntos en los que intervenga, y

XIII. Las demás que establezcan esta ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada y otras disposiciones jurídicas aplicables, o que le confiera la persona titular de la Fiscalía Especializada.

CAPÍTULO II De las Unidades de Investigación

Artículo 22. Las Unidades de Investigación, Acusación y Procesos, son órganos ministeriales integrantes de la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada, que como institución del Ministerio Público serán las encargadas de investigar y perseguir por conducto de las personas Fiscales del Ministerio Público adscritas, los delitos por hechos de corrupción de su competencia.

La persona titular será nombrada y removida por la persona titular de la Fiscalía Especializada, de conformidad con lo establecido por esta Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables; así mismo desarrollarán las facultades conferidas al Ministerio Público en la Constitución, la Constitución Local, el Código Nacional y demás ordenamientos aplicables, en todas las etapas del procedimiento penal.

Artículo 23. Las Unidades de Investigación, Acusación y Procesos, a través de su titular tendrán las siguientes facultades:

I. Investigar y perseguir por conducto de sus Fiscales del Ministerio Público, todos los hechos probablemente constitutivos de los delitos de corrupción, con la coadyuvancia de la Policía de Investigación, los Servicios Periciales, de las Instituciones Policiales de Investigación y demás cuerpos de seguridad ciudadana;

II. Instruir y coordinarse para la remisión de los asuntos relacionados con delitos que no sea de su respectiva competencia, y los mismos sean turnados a quien sea competente para su debida prosecución;

III. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de las disposiciones legales aplicables y terminación anticipada del proceso penal, cuando proceda legalmente;

IV. Fijar mecanismos de operación a fin de distribuir de forma equitativa las carpetas de investigación iniciadas en su jurisdicción;

V. Instaurar mecanismos permanentes de coordinación con las personas Fiscales del Ministerio Público adscritos, para solicitar, adoptar y desahogar los datos de prueba, medios de prueba y prueba en el proceso;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VI. Respetar y cuidar la eficaz observancia de los derechos humanos que los ordenamientos legales consagran a favor de las personas imputadas y víctimas u ofendidos;

VII. Conducir y vigilar las atribuciones inherentes a la función ministerial que se contemplan en los ordenamientos jurídicos sustantivos, adjetivos e internos, relativos a la integración de las carpetas de investigación de hechos probablemente delictivos materia de su competencia, en apego a los principios de constitucionalidad y legalidad, para lograr una procuración de justicia confiable y expedita;

VIII. Autorizar en definitiva previo acuerdo con el Fiscal Especializado, que las personas Fiscales del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la Acción Penal, de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente;

IX. Resolver respecto a las prevenciones hechas por el órgano jurisdiccional, así como presentar la acusación de conformidad con el artículo 325 del Código Nacional o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento o la libertad absoluta de la persona imputada, antes de que se pronuncie sentencia.

X. Cumplir con lineamientos, acuerdos, circulares, protocolos, y demás disposiciones aplicables al procedimiento penal y a la función del Fiscal del Ministerio Público;

XI. Diseñar estudios y proyectos de planeación estratégica y reorganización, que permitan incrementar la eficiencia y una justicia pronta en el servicio;

XII. Por conducto de sus Fiscales del Ministerio Público adscritos, otorgar las medidas de protección para las personas víctimas u ofendidas del delito y personas testigos, conforme las disposiciones legales aplicables;

XIII. Solicitar previa autorización del Fiscal Especializado la intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real, conservación inmediata de datos contenidos en redes y sistemas o equipos de informática, de conformidad con las leyes aplicables en la materia, requeridas por la persona Fiscal del Ministerio Público;

XIV. Requerir las providencias precautorias y técnicas de investigación, establecidas en el Código Nacional por conducto de sus personas Fiscales del Ministerio Público de su adscripción;

XV. Vigilar y supervisar que los Fiscales del Ministerio Público que tuviere adscritos, cumplan cabalmente con sus funciones y actúen en estricto apego jurídico en la detención y retención de una persona, así como el determinar su situación jurídica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XVI. Dirigir las acciones ministeriales y de sus auxiliares en los ámbitos de la atención inmediata, investigación inicial y complementaria; así como de su intervención en la cadena de custodia y el debido destino de los bienes asegurados, para garantizar una adecuada actuación ministerial atendiendo a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, protocolos de actuación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Determinar los requerimientos a Instituciones, Organismos Públicos, Organismos Privados y, en general, a toda persona, que proporcione cualquier tipo de Información con motivo de la integración de investigaciones ministeriales, a fin de contar con elementos suficientes para su correcta Integración y ejercicio de la acción penal ante los Órganos Jurisdiccionales;

XVIII. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad, debidamente fundada y motivada, la aplicación de criterios de oportunidad, no ejercicio de la acción penal y acuerdos reparatorios en términos del Código Nacional, dando cuenta de ello a la persona titular de la Fiscalía Especializada;

XIX. Informar al Fiscal Especializado las solicitudes de procedimiento abreviado, que realicen las personas Fiscales del Ministerio Público, dando cuenta de ello a la persona titular de la Fiscalía Especializada;

XX. Velar por el correcto ejercicio de la acción penal de las personas Fiscales del Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales competentes, así como al solicitar a la autoridad judicial la orden de aprehensión o comparecencia;

XXI. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad, debidamente fundada y motivada la cancelación de órdenes de aprehensión.

XXII. Supervisar bajo su más estricta responsabilidad, debidamente fundado y motivado la facultad de las personas Fiscales del Ministerio Público de abstenerse de investigar, en términos del Código Nacional, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXIII. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad, debidamente fundada y motivada la determinación archivo temporal, incompetencia, acumulación y separación de carpetas de investigación, propuestas por las personas Fiscales del Ministerio Público;

XXIV. Requerir información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a cualquier otra instancia o dependencia estatal o federal que pueda aportar información financiera relacionada con la probable comisión de hechos de corrupción, cuando así le fuere solicitado, por los titulares de las Unidades sustantivas, personal de esta o cualquier autoridad judicial;

XXV. Informar a la persona titular de la Fiscalía Especializada, lo relativo al destino de los bienes, objetos, valores, instrumentos o productos del hecho delictivo, que

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras, atendiendo a lo establecido en el Código Nacional, Protocolos de actuación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. Informar al Órgano jurisdiccional sobre las excusas e impedimentos de los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción;

XXVII. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los sistemas de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales, así como de coordinación con otras dependencias federales y estatales respecto a la investigación en la materia de su competencia;

XXVIII. Autorizar la atracción de los asuntos que tengan vinculación con los delitos por hechos de corrupción de su competencia;

XXIX. Delegar facultades en las personas servidoras públicas subalternas, que estime necesarias para el óptimo desarrollo de los asuntos de su competencia;

XXX. Abstenerse de conocer y resolver respecto de asuntos que sean competencia de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

XXXI. Conducir y vigilar las atribuciones inherentes a la función ministerial que se contemplan en los ordenamientos jurídicos sustantivos, adjetivos e internos, relativos a la integración de las carpetas de investigación de hechos probablemente delictivos en materia de combate a la corrupción, en apego a los principios de constitucionalidad y legalidad, para lograr una procuración de justicia confiable y expedita;

XXXII. Conducir y desahogar los informes, requerimientos, recursos y demás actuaciones que sean procedentes, cuando el Fiscal Especializado, sea señalado como autoridad responsable en los juicios de amparo;

XXXIII. Dar vista a la autoridad competente, respecto a las irregularidades administrativas o probables conductas delictivas de que se tenga conocimiento, en contra de servidores públicos de la Fiscalía Especializada;

XXXIV. Conducir la recolección de información, seguimiento, análisis y evaluación del control de investigaciones ministeriales, mediante sistemas informáticos y estadísticos que coadyuven para un mejor control en materia de Investigaciones ministeriales y ejercicio de la acción penal, así como en trabajos de inteligencia y búsqueda de información;

XXXV. Coordinar el cumplimiento de los indicadores y metas comprometidas en materia de investigaciones ministeriales, ejercicio de la acción penal y de aquellas otras resoluciones dictadas en las carpetas de investigación, a través de la evaluación de los informes de resultados y estadísticas, con el propósito de

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

proponer acciones que mejoren el resultado de los indicadores, a fin de elevar la eficiencia y eficacia en la procuración de justicia;

XXXVI. Emitir copias cotejadas de los documentos materia de su competencia, que obren en sus archivos de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXVII. Gestionar los asuntos a su cargo, darles seguimiento, elaborar análisis, estadísticas e informes mensuales de los mismos o cuando la persona titular de la Fiscalía Especializada lo requiera;

XXXVIII. Gestionar el trámite de comisión del personal a su cargo que, le corresponda, según la necesidad de la Unidad;

XXXIX. Coadyuvar con la unidad competente, con los asuntos que en, su caso, le correspondan como sujeto obligado, con motivo de sus atribuciones, con el fin de dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia de la Fiscalía Especializada, y

XL. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que les encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 24. Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones las Unidades de Investigación, Acusación y Procesos contarán con personas Fiscales del Ministerio Público y el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones que señale el Reglamento Interior.

Artículo 25. Son atribuciones de las Fiscalías del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, las siguientes:

I. Recibir denuncias o querellas sobre las conductas consideradas como delitos por hechos de corrupción;

II. Dirigir las investigaciones penales en materia de combate a la corrupción que les fueren asignadas;

III. Orientar y canalizar a la ciudadanía respecto a la naturaleza de los hechos de la denuncia o querrella, conflicto o controversia;

IV. Promover las acciones penales en materia de combate a la corrupción, e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes aplicables;

V. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la procedencia de las facultades de abstenerse de investigar, de archivo temporal y de no ejercicio de la acción penal, así como de los criterios de oportunidad y acumulación de carpetas de investigación e incompetencias, con la aprobación de la persona

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

titular de la Fiscalía Especializada o de la persona servidora pública en quien, en su caso, se delegue esta facultad, y de conformidad con los protocolos que para tal efecto resultasen aplicables;

VI. Citar u ordenar la presentación de cualquier persona que, a su consideración, pudiese aportar información para el esclarecimiento de las conductas consideradas como delitos por hechos de corrupción;

VII. Girar instrucciones particulares a elementos policiales o peritos, para la práctica de diligencias encaminadas a la obtención de elementos probatorios que permitan esclarecer los hechos posiblemente delictivos en materia de corrupción;

VIII. Asistir, cuando lo estimen pertinente, a los actos de investigación que se efectúen, para supervisar su adecuado desarrollo;

IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las autorizaciones necesarias para efectuar los actos de investigación que las requieran, en términos de las disposiciones procesales aplicables;

X. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de protección, así como las medidas cautelares que sean necesarias para la protección de las víctimas y el adecuado desarrollo de la investigación;

XI. Requerir a autoridades o particulares la información o los documentos necesarios para la investigación de las conductas consideradas como delitos por hechos de corrupción;

XII. Determinar el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, en términos de las disposiciones procesales;

XIII. Determinar, en términos de las disposiciones procesales aplicables, el ejercicio de la acción penal;

XIV. Solicitar el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba, y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la Ley;

XV. Solicitar, cuando así proceda, la acumulación o separación de las carpetas de investigación;

XVI. Determinar el cierre de la investigación o solicitar la ampliación del plazo para su desarrollo;

XVII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, responsabilidad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en las leyes, y

XVIII. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 26. La Dirección de la Policía de Investigación de Delitos de Corrupción, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que pueden ser constitutivos de delito y practicar las diligencias necesarias y urgentes en el lugar de la intervención, informándolas de inmediato a la persona Fiscal del Ministerio Público;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento de la persona Fiscal del Ministerio Público para que éste coordine la investigación a realizar;
- III. Realizar detenciones de personas, en los casos que autoriza la Constitución, Constitución Local, Código Nacional y los demás ordenamientos aplicables, haciéndole saber los derechos que la Constitución le otorga;
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores, salvo en los casos de técnicas especiales;
- V. Actuar bajo el mando de la persona Fiscal del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de delitos;
- VI. Investigar el delito bajo la conducción y mando de la persona Fiscal del Ministerio Público, practicando todos los actos de investigación que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos;
- VII. Procurar la atención necesaria y urgente a las personas detenidas, víctimas u ofendidas y personas testigos del delito, realizando para ello todos los actos señalados en las leyes aplicables;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios vestigios, evidencia física, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo;
- IX. Procesar el lugar de la intervención, desarrollando todas las actividades necesarias para ello conforme al Código Nacional y los protocolos aplicables, y de ser necesario, dar intervención que corresponda a servicios periciales;
- X. Trasladar de forma inmediata a la bodega de indicios, los indicios, vestigios, evidencia física, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, recolectados en el lugar de la intervención, para garantizar su integridad y conservación, para evitar que se alteren, modifiquen, destruyan, pierdan o desaparezcan;
- XI. Entrevistar a todas las personas que puedan aportar datos para la investigación, registrando la información que éstas proporcionen y respetando en todo momento sus derechos humanos;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XII. Solicitar tanto a las personas físicas como morales, así como a cualquier institución pública o privada, los informes y documentos que resulten necesarios para la adecuada investigación de los hechos con apariencia de delito. En caso de negativa, informará de manera inmediata al Fiscal del Ministerio Público, para que determine lo conducente;

XIII. Ejecutar de forma inmediata las órdenes o medidas de protección y vigilancia ordenadas por la persona Fiscal del Ministerio Público o la autoridad competente, a favor de las personas víctimas u ofendidas, personas testigos y demás sujetos procesales, en los términos de la Constitución, Constitución Local, el Código Nacional y demás ordenamientos aplicables;

XIV. Remitir oportunamente a la persona Fiscal del Ministerio Público, los informes, registros de investigación, partes policiales y demás documentos relacionados con la investigación;

XV. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas legalmente privadas de su libertad con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;

XVI. Cumplir los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que le sean instruidos;

XVII. Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas legalmente privadas de su libertad, de las personas víctimas u ofendidas y de todas las demás que de alguna forma estén relacionadas con el procedimiento penal;

XVIII. Informar sin dilación por cualquier medio a la persona Fiscal del Ministerio Público, sobre la detención de cualquier persona e inscribir de inmediato en el registro nacional de detenciones, todas las detenciones que lleven a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIX. Hacer uso legal de la fuerza física y material, conforme a los protocolos y demás disposiciones legales aplicables;

XX. Proceder bajo el mando de la persona Fiscal del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

XXI. Aplicar las correcciones disciplinarias al personal de la Policía de Investigación en los términos que dispongan los ordenamientos aplicables;

XXII. Dar vista a la autoridad competente, respecto a las irregularidades o probables conductas delictivas de que se tenga conocimiento, en contra de elementos o cualquier persona servidora pública a su mando;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXIII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación y reportar de inmediato sus resultados a la persona Fiscal del Ministerio Público. En aquellos casos, que se requiera autorización del órgano jurisdiccional, deberá solicitarlo a través de la persona Fiscal del Ministerio Público, y

XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 27. La Dirección de la Policía de Investigación de Delitos de Corrupción, tendrá a su cargo las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Servicios Periciales;
- II. Departamento de Investigación Ministerial y Mandamientos Judiciales, y
- III. Departamento de Bienes Asegurados.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las Unidades Administrativas señaladas en el párrafo que antecede, contarán con los departamentos y personal técnico y administrativo necesario, los cuales se definirán en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO III De las Unidades Administrativas

Sección I De la Unidad de Asuntos Jurídicos, Visitaduría y Derechos Humanos

Artículo 28. Son atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Visitaduría y Derechos Humanos, las siguientes:

- I. Desempeñar las funciones de asesoría jurídica de la Fiscalía Especializada;
- II. Desempeñar las funciones de representación legal de la Fiscalía Especializada, ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, tanto del orden federal como del local;
- III. Atender requerimientos y recomendaciones de las Instituciones de protección de los Derechos Humanos;
- IV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada, los proyectos de iniciativas o reformas de leyes, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas en el ámbito de la competencia de la Fiscalía Especializada;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

V. Analizar y opinar respecto de las propuestas de normatividad que sean sometidas a su consideración;

VI. Emitir opinión jurídica sobre convenios, contratos, manuales, acuerdos, protocolos o actos jurídicos de las unidades administrativas;

VII. Emitir copias certificadas de los documentos materia de su competencia, que obren en sus archivos de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Requerir información a las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada, para la atención de los procedimientos legales y requerimientos de las instituciones de protección de los Derechos Humanos en que sea parte la Fiscalía Especializada;

IX. Coordinar y brindar la asistencia o asesoría legal al personal adscrito a la Fiscalía Especializada, cuando con motivo de sus funciones sean citados ante cualquier autoridad judicial o administrativa; así también, ante las Comisiones Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo;

X. Fungir como enlace, en lo tocante a los delitos en materia de corrupción, con el Poder Judicial del Estado y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Unidad de Enlace Informático e Inteligencia para los efectos a que haya lugar y con los responsables de las diferentes plataformas de los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción;

XI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada, para su aprobación, las normas y manuales que se aplicarán en la evaluación técnica-jurídica de las personas Fiscales del Ministerio Público;

XII. Determinar y establecer las políticas y procedimientos de inspección y supervisión de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada;

XIII. Realizar visitas de inspección, supervisión y evaluación del personal sustantivo, que permitan proponer medidas correctivas y preventivas a su función;

XIV. Realizar recomendaciones sobre mecanismos que mejoren la calidad, eficiencia y excelencia en el desempeño de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada;

XV. Ordenar el seguimiento a las recomendaciones hechas a la actuación de las personas servidoras públicas, deducidas de las visitas de inspección a las áreas de la Fiscalía Especializada;

XVI. Establecer los criterios de determinación de conductas irregulares en que incurran las personas servidoras públicas pertenecientes a la Fiscalía

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Especializada, de conformidad con el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables;

XVII. Informar al Órgano Interno de Control en el caso de que se detecte algún incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes que no sean justificadas y atendidas en los plazos establecidos para tal efecto en el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables. Cuando se trate de personas servidoras públicas adscritas a cualquiera de los tres órdenes de Gobierno, ajenos a esta Fiscalía Especializada, se dará vista al Órgano Interno de Control, Contraloría o equivalente que corresponda;

XVIII. Intervenir en los procedimientos que se inicien en el Órgano Interno de Control;

XIX. Requerir información pertinente al personal, con la finalidad de encontrarse en aptitud de realizar eficientemente las revisiones e inspecciones a las diferentes unidades administrativas y de las actuaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada;

XX. Formular las denuncias o querellas en los casos en que proceda;

XXI. Promover y fomentar la cultura de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como realizar estudios de la aplicación de los mismos;

XXII. Validar a través de su persona titular, los acuerdos reparatorios realizados por las personas facilitadoras;

XXIII. Dar seguimiento a los acuerdos reparatorios firmados por las personas intervinientes, para hacer constar su cumplimiento o incumplimiento, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la conclusión del procedimiento alternativo;

XXIV. Informar a la persona Fiscal del Ministerio Público el incumplimiento de los acuerdos firmados por las personas intervinientes, a efecto de que se continúe con la investigación del delito y en su caso, el ejercicio de la acción penal;

XXV. Celebrar y proponer convenios de coordinación con otras instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad;

XXVI. Calificar, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía Especializada, la procedencia de la causa de excusa planteada por la persona facilitadora, para inhibirse del conocimiento del caso asignado y en su caso nombrar persona facilitadora sustituta;

XXVII. Elaborar y llevar un registro de todos los convenios de mediación que se celebren, expidiendo, en su caso, certificación de estos, así como de la documentación que obre en los archivos de la Unidad;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXVIII. Elaborar un registro de todas aquellas instituciones públicas y privadas que presten servicios de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XXIX. Promover el intercambio de conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, en materia de atención a víctimas del delito y mecanismos alternativos de solución de controversias;

XXX. Planear, programar, organizar y elaborar estudios, formatos y protocolos de apoyo a la investigación ministerial;

XXXI. Ejercer y aplicar las demás atribuciones que en materia de mediación le confiera la Ley de la materia;

XXXII. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas unidades administrativas de la Fiscalía Especializada y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes;

XXXIII. Coordinar la vigilancia del personal de la Fiscalía Especializada en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;

XXXIV. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia en términos de la legislación en la materia;

XXXV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de esta, haciendo el correspondiente resguardo;

XXXVI. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;

XXXVII. Iniciar y sustanciar el Procedimiento de Rescisión de los Contratos que celebre la Fiscalía Especializada, cuando así proceda, y

XXXVIII. Las demás que establezcan esta Ley, el Reglamento Interior y las que le confiera la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 29. Para el ejercicio de sus atribuciones la Unidad de Asuntos Jurídicos, Visitaduría y Derechos Humanos contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Subdirección de Asuntos Internos;

II. Subdirección de Litigación;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

III. Subdirección de Atención de Requerimientos de Derechos Humanos;

IV. Oficina de Información Pública, y

V. Departamento de Mecanismos Alternos de Solución.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las Unidades Administrativas señaladas en el párrafo que antecede, contarán con el personal técnico y administrativo necesario, los cuales se definirán en el Reglamento Interior.

Sección II

De la Dirección de Vinculación Interinstitucional y Comunicación Social

Artículo 30. Son atribuciones de la Dirección de Vinculación Interinstitucional y Comunicación Social:

I. Acordar con el titular de la Fiscalía Especializada el despacho de los asuntos a su cargo, así como los de las Unidades Administrativas que tiene adscritas;

II. Establecer y coordinar los mecanismos de vinculación con las dependencias y entidades del sector público, poder legislativo y sociedad civil, a fin de colaborar en el desarrollo de los programas y proyectos de combate a la corrupción;

III. Actuar en coordinación la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Visitaduría y Derechos Humanos, para la revisión y seguimiento de las iniciativas y procesos legislativos que se presenten ante el Congreso del Estado de Quintana Roo en materia de combate a la corrupción, en coordinación con las instancias competentes del Gobierno del Estado;

IV. Conducir las relaciones entre la Fiscalía Especializada y otras instituciones públicas y privadas, con el fin de promover las actividades conjuntas que coadyuven a la instrumentación de los programas de trabajo;

V. Promover la vinculación con grupos representantes de la sociedad civil y organismos no gubernamentales con el fin de lograr mayor representatividad en las políticas de combate a la corrupción;

VI. Realizar y diseñar los mecanismos y acciones necesarias encaminadas a brindar atención a la ciudadanía de manera oportuna y eficiente, de las peticiones que se presenten en materia de combate a la corrupción;

VII. Proponer y participar en el desarrollo de los proyectos y programas para la consolidación del Sistema Nacional Anticorrupción, en coordinación con las unidades administrativas competentes y las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción de las diversas Entidades Federativas;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- VIII.** Supervisar el seguimiento a los acuerdos y compromisos que se establezcan entre la persona titular de la Fiscalía Especializada y las personas titulares de las dependencias y municipios del Estado de Quintana Roo;
- IX.** Planear, coordinar y verificar la información necesaria para las giras de trabajo de la persona titular de la Fiscalía Especializada;
- X.** Conducir la relación de la Fiscalía Especializada con las autoridades e instituciones extranjeras, así como con organismos internacionales en materia de combate a la corrupción;
- XI.** Concertar la participación del personal de la Fiscalía Especializada en los congresos federales y estatales, para la promoción del combate a la corrupción;
- XII.** Supervisar a las unidades administrativas que se le adscriban;
- XIII.** Expedir copias certificadas en los términos de la ley, de los documentos que obran en sus archivos;
- XIV.** Coordinar y atender las relaciones públicas con los medios de comunicación;
- XV.** Generar información oportuna, veraz y objetiva para los medios de comunicación;
- XVI.** Establecer y desarrollar los vínculos de la Fiscalía Especializada con los medios de comunicación, con la finalidad de dar a conocer las acciones a la sociedad, así como la demás información que sea procedente;
- XVII.** Dirigir estudios de evaluación de imagen institucional y medición de la opinión pública;
- XVIII.** Promover el respeto a la identidad, privacidad y los demás derechos de los involucrados en los procedimientos, que sean del conocimiento de la Fiscalía Especializada, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX.** Compilar la información publicada en los medios de comunicación y darle la difusión correspondiente al interior de la Fiscalía Especializada;
- XX.** Definir los espacios y pautados a contratar en los medios de comunicación, y
- XXI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

**Sección III
De la Dirección de Inteligencia, Estadística e Información**

Artículo 31. Son atribuciones de la Dirección de Inteligencia, Estadística e Información:

I. Formular los instrumentos de planeación del desarrollo institucional de la Fiscalía Especializada;

II. Elaborar la estadística y captura de datos en el seguimiento a cada caso, en forma electrónica;

III. Encargarse de la evaluación de resultados de la Fiscalía Especializada;

IV. Auxiliar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en la elaboración de los informes que sean necesarios, así como los que deban ser entregados a la Legislatura del Estado;

V. Establecer y ejecutar los programas de capacitación e innovación institucional;

VI. Desarrollar programas y acciones de prevención del delito cometidos por hechos de corrupción;

VII. Aplicar de manera continua el proceso de evaluación, calificación y control del desempeño de las funciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada;

VIII. Proponer los lineamientos y criterios de política criminal para la prevención del delito, el combate a la impunidad, así como para la atención de víctimas del delito;

IX. Promover la comunicación e intercambio de experiencias e información con instituciones nacionales y extranjeras, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones en materia de política criminal, de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

XI. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas al combate a la corrupción;

XII. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Especializada, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;

XIII. Proponer lineamientos para la emisión, uso y destino de la información, así como para la validación de reportes, boletines informativos y estadísticos generados en la Fiscalía Especializada, y vigilar su oportuna distribución a las distintas unidades administrativas, para su consideración en la toma de decisiones;

XIV. Desarrollar un sistema para la formulación periódica de informes de índices de cargas de trabajo, que sirva como herramienta para evaluar el desempeño del personal sustantivo y operativo;

XV. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso de la información geográficamente referenciada, evaluar el impacto social que producen y su costo;

XVI. Expedir copias certificadas en los términos de la ley, de los documentos que obran en sus archivos, y

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 32. Para el ejercicio de sus atribuciones la Dirección de Inteligencia, Estadística e Información contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Departamento de Análisis Financiero, Contable y Patrimonial, y

II. Departamento de Estadística.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las Unidades Administrativas señaladas en el párrafo que antecede, contarán con el personal técnico y administrativo necesario, los cuales se definirán en el Reglamento Interior.

Sección IV De la Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 33. Son atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas:

I. Determinar las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la eficiente administración de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos e informáticos de la Fiscalía Especializada;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

II. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos e informáticos de la Fiscalía Especializada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Elaborar, en coordinación con la persona titular de la Fiscalía Especializada, y en su caso de las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada, los anteproyectos de presupuesto de egresos, así como los proyectos de programa anual de trabajo y, en su caso, de programa presupuestario de la Fiscalía Especializada;

IV. Aplicar y dar seguimiento al ejercicio del presupuesto anual de la Fiscalía Especializada, verificando el cumplimiento de las políticas y normas administrativas vigentes;

V. Integrar el programa anual de requerimiento de personal, equipo de trabajo, material, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos bienes y servicios que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Especializada;

VI. Atender los requerimientos relacionados con el mantenimiento o la adaptación de bienes muebles o inmuebles, la adquisición de bienes o equipo, o la contratación de servicios que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Especializada;

VII. Procurar la modernización y el adecuado funcionamiento de los equipos y servicios de información y comunicación de la Fiscalía Especializada;

VIII. Elaborar y someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular de la Fiscalía Especializada, la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada;

IX. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada, los manuales de organización y de procedimientos, y los demás instrumentos administrativos que esta requiera para su adecuado funcionamiento, y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular de la Fiscalía Especializada;

X. Implementar los controles administrativos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Especializada;

XI. Procurar la constante simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo, fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y modernización administrativa de la Fiscalía Especializada;

Fracción reformada POE 16-12-2025

XII. Gestionar la capacitación y el adiestramiento del personal administrativo de la Fiscalía Especializada;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XIII. Diseñar e implementar programas y acciones tendientes a comunicar el desempeño de la Fiscalía Especializada, sus resultados, y cualquier otra información que sea de interés público, y

XIV. Las demás que establezcan esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, o que le confieran la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 34. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá bajo su cargo, las unidades administrativas siguientes:

I. Subdirección de Administración;

II. Subdirección de Finanzas;

III. Departamento de Recursos Humanos y Capacitación;

IV. Departamento de Recursos Materiales y Archivo;

V. Departamento de Contabilidad, y

VI. Departamento de Control Presupuestal y Control de Pagos.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las Unidades Administrativas señaladas en el párrafo que antecede, contarán con el personal técnico y administrativo necesario, los cuales se definirán en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO IV Del Órgano Interno de Control

Artículo 35. El Órgano Interno de Control de la Fiscalía Especializada, es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, estará adscrito administrativamente a la Fiscalía Especializada, sin que esto se traduzca en subordinación en el ejercicio de sus funciones.

El órgano Interno de Control será el responsable de la fiscalización, vigilancia, y control del uso, manejo y destino de los recursos, así como del desempeño del personal de la Fiscalía Especializada. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada.

El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y en el ejercicio de las atribuciones que esta Ley y las demás

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos de la Fiscalía Especializada.

Artículo 36. Para ser titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Especializada, se deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo 51 BIS de la Constitución Local.

Para la designación del titular del Órgano Interno de Control se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. La Mesa Directiva de la Legislatura, a propuesta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, expedirá una convocatoria pública en la que se establecerán los medios idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como los plazos y términos de participación para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse el mismo día de su emisión, en la página web y redes sociales del Poder Legislativo, y al día siguiente en dos periódicos de mayor circulación en el Estado;

II. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, presentarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la convocatoria, así como estar debidamente suscritas por la persona aspirante;

III. La Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, procederá a la revisión y análisis de las mismas, entrevistando de manera pública a cada uno de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para el cargo.

Una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dicha Comisión procederá a presentar el dictamen con una terna conformada por los candidatos que resulten idóneos, ante la Legislatura del Estado, para la designación correspondiente, y

IV. Aprobada la designación el titular rendirá la protesta de Ley ante la Legislatura del Estado para la designación correspondiente.

Dicha designación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, señalando el inicio y fin del periodo.

Artículo 37. El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones. Para tal efecto, remitirá su anteproyecto de presupuesto de egresos a la persona titular de la Fiscalía Especializada para análisis y aprobación, así como a la Legislatura del Estado para su conocimiento dentro de los primeros cinco días del mes de agosto de

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

cada año. En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado se identificará el monto aprobado al Órgano Interno de Control para el respectivo ejercicio fiscal.

El nombramiento del personal profesional y administrativo lo realizará el titular del Órgano Interno de Control, garantizando la idoneidad del perfil.

La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo siete años con posibilidad de reelección por un periodo adicional.

La retribución que perciba la persona titular del Órgano Interno de Control será la equivalente a la que perciba la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 38. La persona titular del Órgano Interno de Control no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia, siempre y cuando dichas actividades no impidan y/o limiten el ejercicio de las funciones que presta al servicio público.

Artículo 39. El titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Especializada será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Tratándose de las demás personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control de la Fiscalía Especializada serán sancionadas por el Titular del Órgano Interno de Control, o la persona servidora pública en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 40. El titular del Órgano Interno de Control, tendrá a cargo las siguientes facultades:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, y esta Ley;

II. En el ámbito de su competencia, llevar a cabo la investigación por la posible comisión de faltas administrativas, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves, substanciar y resolver los procedimientos respectivos. En caso de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas graves, remitir las constancias respectivas al Tribunal de Justicia Administrativa para los efectos legales conducentes;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

III. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Fiscalía Especializada para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Presentar, en su caso, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada;

V. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;

VI. Verificar que el ejercicio del gasto de la Fiscalía Especializada se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, y en caso de considerar que existió alguna irregularidad, dar vista a la autoridad competente;

VII. Presentar a la persona titular de la Fiscalía Especializada, los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Fiscalía Especializada;

VIII. Elaborar el Código de Ética de la Fiscalía Especializada, mismo que será hecho del conocimiento de los servidores públicos por el titular de la Fiscalía y le dará la máxima publicidad;

IX. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado, y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello al titular de la Fiscalía Especializada, en los términos que ésta establezca;

X. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;

XI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada que, por mandato legal, deban hacerlo;

XII. En el ámbito de su competencia, atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Fiscalía Especializada;

XIII. Determinar la estructura orgánica del Órgano Interno de Control, así como modificaciones a la misma, y hacerla del conocimiento a la persona titular de la Fiscalía Especializada para realizar las acciones administrativas que correspondan; La estructura estará delimitada por el Reglamento Interior y la capacidad presupuestal de la Fiscalía Especializada;

XIV. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, de conformidad con las leyes aplicables;

XV. Resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada e imponer en su caso las sanciones administrativas que correspondan;

XVI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía Especializada se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

XVII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía Especializada, empleando la metodología que determine;

XVIII. Recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias por faltas administrativas en contra de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, conforme a las leyes aplicables;

XIX. Solicitar la información y efectuar auditorías a las áreas y órganos de la Fiscalía Especializada para el cumplimiento de sus funciones;

XX. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Fiscalía Especializada en los asuntos de su competencia;

XXI. Formular su anteproyecto de presupuesto de Egresos a la persona titular de la Fiscalía Especializada;

XXII. Presentar a la persona titular de la Fiscalía Especializada, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponde, un informe anual de resultados de su gestión, y

XXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 41. El Titular del Órgano Interno de Control será removido de su cargo por la Legislatura del Estado, por las siguientes causas:

I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Federal y Local y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y demás ordenamientos legales aplicables;

II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios;

III. Haber sido condenado por delito doloso;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

IV. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley;

V. Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro los plazos previstos por la Ley;

VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución y Constitución local o a las leyes de la Federación o el Estado causando perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano, y

VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Artículo 42. En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, el Fiscal Especializado, cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, o cuando medie solicitud debidamente justificada, notificará inmediatamente a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado; en su caso, acompañando el expediente del asunto.

La presidencia de la Mesa Directiva turnará el expediente a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos para que sea instructora en el procedimiento.

Dicha Comisión citará al titular del Órgano Interno de Control a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de remoción en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. La notificación deberá ser personal y expresar el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, los actos u omisiones que se le imputen y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días naturales.

Concluida la audiencia, se concederá al titular del Órgano Interno de Control sujeto al proceso de remoción un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, y una vez desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Comisión, dentro de los treinta días naturales siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución a la Legislatura del Estado, quien resolverá

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

la remoción. Aprobada la remoción, ésta quedará firme y será notificada al Fiscal Especializado para los efectos legales que correspondan.

En caso de haber transcurrido más de dos años de la duración del cargo del titular removido, la Legislatura del Estado designará un nuevo titular para efectos de concluir el periodo.

CAPÍTULO V De los Medios de Apremio

Artículo 43. El Titular de la Fiscalía Especializada y los Titulares de las Unidades adscritas a la misma, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Multa de veinte a mil veces el valor diario de la U.M.A. tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;

III. Auxilio de la fuerza pública, o

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 44. La resolución que determine la imposición de medios de apremio deberá estar fundada y motivada.

La imposición del arresto sólo será procedente cuando haya mediado apercibimiento del mismo y éste sea debidamente notificado a la parte afectada. El Ministerio Público podrá dar vista a las autoridades competentes para que se determinen las responsabilidades que en su caso procedan en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI De las Responsabilidades

Artículo 45. A las y los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, les serán aplicables las faltas administrativas, sanciones y medios de impugnación, previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, así como en las disposiciones jurídicas aplicables que regulen el régimen especial al que están sujetos por formar parte de una institución de procuración de justicia.

En su caso, serán causas de responsabilidad administrativa, además de las previstas en la Ley de la materia:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- I.** Incumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación de los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares;
- II.** Realizar conductas que atenten contra los fines, objetivos y atribuciones de los Agentes del Ministerio Público o contra la función de procuración de justicia en el combate a la corrupción;
- III.** Aceptar o ejercer consignas, encargos o comisiones o cualquier acción que implique subordinación indebida respecto de alguna persona, de la misma Fiscalía Especializada o ajena a ella, u otra autoridad;
- IV.** Distraer de su objeto para uso propio o ajeno, el equipo, recursos, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la institución;
- V.** Omitir solicitar los dictámenes periciales correspondientes;
- VI.** Abstenerse de llevar a cabo aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos del delito y en su caso, omitir solicitar el decomiso cuando así proceda en términos de lo que establezcan las leyes;
- VII.** Intervenir indebidamente en asuntos que competan legalmente a otros servidores públicos u órganos de la Fiscalía Especializada;
- VIII.** Actuar con negligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- IX.** Impedir en las actuaciones de procuración de justicia en delitos de corrupción, que los interesados ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;
- X.** Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- XI.** No cumplir con los principios rectores previstos en el artículo 3 de esta ley;
- XII.** Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- XIII.** Dejar de desempeñar las atribuciones o labores que tenga a su cargo, sin causa justificada;
- XIV.** Ejercer el cargo correspondiente sin cumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establezca esta ley o su Reglamento, y
- XV.** Retrasar u obstaculizar los trámites y observancia de la Ley a que esté obligado;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 46. Las personas Fiscales del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, peritos, así como todo el personal técnico y administrativo, podrán ser separados de sus cargos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, o por dejar de cumplir con los requisitos que las leyes y reglamentos vigentes al momento del acto, consideren necesarios para permanecer en la Fiscalía Especializada.

Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Fiscalía Especializada sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 47. En cualquier momento, la persona titular de la Fiscalía Especializada o el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Visitaduría y Derechos Humanos, podrá solicitar a la Titular del Órgano Interno de Control, como medida cautelar, la suspensión temporal de una persona servidora pública adscrita a la Fiscalía Especializada, siempre que a su juicio así convenga para el mejor cumplimiento del servicio público de procuración de justicia, o para la conducción o continuación de las investigaciones; suspensión que se autorizará y cesará si así lo considera la Titular del Órgano Interno de Control, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión en su caso del procedimiento respectivo.

El Titular del Órgano Interno de Control podrá ordenar como medida provisional, la suspensión temporal de una persona servidora pública adscrita a la Fiscalía Especializada, siempre y cuando así convenga para la conducción de las investigaciones y/o cuando por la naturaleza de la investigación, se considere que por la gravedad de la conducta investigada sea conveniente separarlo de su cargo; suspensión que podrá cesar en cualquier momento con independencia del inicio, continuación o conclusión del procedimiento respectivo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. A fin de garantizar el mínimo vital, se cubrirá el 30% del salario a la persona suspendida, por el tiempo que dure la suspensión.

Si la persona servidora pública suspendida no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos laborales, y se le cubrirán las percepciones que debiera haber percibido durante el tiempo que estuvo suspendida, tomando en consideración las cantidades enteradas como mínimo vital. En caso contrario, deberá cesar de inmediato el pago mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 48. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delitos graves, serán separados provisionalmente de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de formal prisión o de vinculación a proceso con restricción de libertad, hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

que ésta fuere condenatoria serán destituidos del cargo; si, por el contrario, fuese absolutoria, sólo se le restituirá en su cargo.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I Del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 49. El servicio profesional de carrera de la Fiscalía Especializada, tiene como finalidad garantizar el desarrollo profesional y eficiente, la igualdad de oportunidades laborales y de género, y comprenderá lo relativo al ingreso, permanencia, desarrollo y terminación del servicio, de los Fiscales del Ministerio Público, los elementos policiales y las personas peritos, adscritas a la Fiscalía Especializada, y se desarrollará de conformidad con la legislación aplicable en materia de seguridad pública y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50. El servicio profesional de carrera en la Fiscalía Especializada, garantizará la estabilidad laboral, la adecuada remuneración, la capacitación y especialización, la igualdad de oportunidades de desarrollo profesional y las garantías de seguridad social, con base en el desempeño y el estricto cumplimiento de las facultades y obligaciones correspondientes, observando la perspectiva de género y la inclusión laboral, para mejorar el ejercicio profesional mediante el fortalecimiento del compromiso ético y el sentido de pertenencia.

Artículo 51. El personal de la Fiscalía Especializada será seleccionado y evaluado mediante un sistema de concursos públicos y evaluaciones periódicas controladas directamente por la Fiscalía Especializada. Los ascensos y promociones serán definidos bajo criterios de imparcialidad, competencia, mérito e integridad, sin intervención de organismos externos, atendiendo en todo momento los lineamientos establecidos para el Servicio Profesional de Carrera.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada, serán evaluadas periódicamente en su desempeño de conformidad con las normas que establezca el Reglamento de la Institución.

La evaluación determinará su permanencia y promoción.

Para efectos de aplicación normativa, lo no previsto en la Ley se regirá por lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Especializada.

CAPÍTULO II De las Remuneraciones

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 52. Las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada, percibirán prestaciones y un salario cuando menos igual al de sus homólogos en la Fiscalía General del Estado, en apego a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III De las Remociones y Ausencias

Artículo 53. Las ausencias temporales de la persona titular de la Fiscalía Especializada serán cubiertas por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Visitaduría y Derechos Humanos.

Artículo 54. Se considera ausencia definitiva del Fiscal Especializado su ausencia por más de seis meses, en cuyo caso dicha situación será comunicada por la persona titular del Ejecutivo al Congreso del Estado, acompañando la terna respectiva para que se realice un nuevo nombramiento en términos de la Constitución del Estado.

Artículo 55. El personal que integra la Fiscalía Especializada se suplirá en sus ausencias, de la manera siguiente:

I. Las del Fiscal Especializado por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Visitaduría y Derechos Humanos en la prelación establecida en el artículo 15 de esta Ley;

II. Las de los Titulares de las Unidades por su inferior jerárquico inmediato o por quien designe el Fiscal Especializado;

III. Los Fiscales del Ministerio Público por el personal que designe el Fiscal Especializado, y

IV. En los lugares donde sólo haya un Fiscal del Ministerio Público, su ausencia será suplida por quien designe su superior. Cuando haya ausencia de un servidor público y no exista determinación expresa de quien deberá suplirla en los términos indicados, en tanto se emite esa determinación, será suplido por el inferior jerárquico inmediato.

CAPÍTULO IV Incompatibilidades y Excusas

Artículo 56. Las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada no podrán:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en dependencias o entidades públicas federales, de las entidades federativas o municipales, ni trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la institución, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;

IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador, y

V. Desempeñar funciones electorales federales, estatales o municipales.

En caso de incumplir con estas prohibiciones, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 57. Las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada, no son recusables, pero deben excusarse en los negocios en que intervengan cuando exista alguna causal de las previstas en el artículo 43 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La excusa deberá presentarse dentro del término de veinticuatro horas a partir de que tuvo conocimiento del impedimento.

Cuando la persona servidora pública de la Fiscalía Especializada, a pesar de tener algún impedimento, no se excusase, la víctima, el ofendido, el imputado, su defensor, o bien, aquellos que tengan calidad de parte en el procedimiento correspondiente, podrán recusarlo mediante expresión de causa ante la persona titular de la Fiscalía Especializada, quien, luego de escuchar al recusado, determinará si este debe o no continuar interviniendo en el asunto de que se trate. En caso negativo, la persona titular de la Fiscalía Especializada asignará al servidor público que deba atender el asunto en cuestión.

De no presentar la excusa en el plazo previsto, serán sancionados en los términos de la legislación vigente.

Las excusas y recusaciones deberán ser calificadas en definitiva por la persona titular de la Fiscalía Especializada. La resolución sobre excusas o recusaciones, no admitirán recurso alguno.

El Fiscal Especializado designará y removerá libremente a los titulares de las unidades que integran la Fiscalía Especializada, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos por la ley, asegurando una estructura de mando confiable y coherente.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 58. La persona titular de la Fiscalía Especializada deberá excusarse de conocer los asuntos que deba atender directamente y que presenten una o más de las causas a que se refiere el artículo anterior de esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo decreta formalmente el inicio de funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de conformidad con las disposiciones previstas en el presente Decreto.

TERCERO. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá nombrar a los Titulares de las Unidades de la Fiscalía Especializada dentro de los siguientes 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, así como a los servidores públicos que sean estrictamente necesarios para el debido inicio del cumplimiento de sus funciones.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá designar Fiscales del Ministerio Público, especializados en combate a la corrupción y organizar la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción a más tardar el treinta de junio del año dos mil veinticinco, mientras tanto podrá auxiliarse de los elementos técnicos e investigadores adscritos a la Fiscalía General del Estado.

CUARTO. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, así como la normatividad interna, serán expedidas por el titular de la Fiscalía Especializada, y serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en un plazo de ciento ochenta días naturales.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, dispondrá los recursos presupuestales que sean necesarios para el debido inicio de los trabajos y el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada.

SEXTO. El Servicio Profesional de Carrera iniciará a más tardar el segundo semestre del año dos mil veinticinco y será el eje rector para el reclutamiento, selección, capacitación, permanencia, promoción y destitución del personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SÉPTIMO. Se transferirá a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con los que contaba como Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción como órgano dependiente de la Fiscalía General del Estado, respetando la antigüedad y derechos laborales de los trabajadores; asimismo, se remitirán las carpetas de investigación, procedimientos y procesos seguidos en la Fiscalía Especializada en

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Combate a la Corrupción que se encuentren en trámite, así como aquellos sobre los que su titular ejerza facultad de atracción en términos de esta Ley y su Reglamento.

Hasta en tanto la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción detente bienes muebles e inmuebles propios, seguirá utilizando los que al efecto le otorgue la Fiscalía General del Estado.

OCTAVO. La designación de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Especializada, deberá realizarse en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

NOVENO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con un plazo de treinta días naturales para emitir las disposiciones necesarias para conformar un registro oficial de peritos.

DÉCIMO. Por única ocasión, la primera rendición del Informe anual de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, a cargo de la persona titular de dicho órgano autónomo, se realizará en el mes de marzo del año 2026, y comprenderá el período que abarca del inicio de sus funciones como titular de la Fiscalía Especializada, hasta el 31 de diciembre del año 2025.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Diputada Presidenta:

Lic. Luz Gabriela Mora Castillo.

Diputado Secretario:

Lic. Saulo Aguilar Bernés.

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA
CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

**DECRETO 186 DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 16 DE
DICIEMBRE DE 2025.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Diputada Presidenta:

Diputado Secretario:

Lic. Silvia Dzul Sánchez

Lic. Jorge Armando Cabrera Tinajero

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA
CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

HISTORIAL DE DECRETOS DE REFORMA:

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA
CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

[\(Ley publicada POE 10-01-2025](#) [Decreto 085\)](#)

Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado	Decreto y Legislatura	Artículos Reformados:
16 de diciembre de 2025	Decreto No. 186 XVIII Legislatura	SÉPTIMO. Se reforma: La fracción XI del artículo 33.